

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, febrero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

Sucesión intestada - Rad.No.2018-00043-00

En atención al memorial aportado por uno de los partidores, quien adicionalmente adjunta el registro civil de defunción de su co partidora, con una paz y salvo expedido por una persona que no hace parte del proceso, al parecer en representación de sus mandantes, pasa el Despacho a pronunciarse al respecto.

En cuanto al registro civil de defunción de la co partidora en el presente asunto, per se configura la pérdida de representación de las señoras María Antonia y Luz Helena Lozano Lombana, por lo que será menester que constituyan un nuevo apoderado judicial; con respecto al paz y saldo deberán estas manifestar la revocatoria del poder en los términos establecidos y todo ello en consonancia con los artículos 73 a 77 de la ley 1564.

En lo que respecta a las apreciaciones de quien queda hasta la fecha como partidador, debe el Despacho manifestarle que están equivocadas, por cuanto a cada heredero no puede corresponderle la misma cifra económica en virtud de los porcentajes mismos que cada uno de ellos posee; como se dijo en el anterior auto cinco herederos tendrán igual asignación, pero la cesionaria no.

A más de que en el auto adiado al 24-Nov-2023 el Despacho fue lo suficientemente claro, prístino y coruscante, y empece a ello se persiste en un yerro al exponer los valores que corresponderían, ésta célula judicial tratará nuevamente empleando otra táctica, un tanto más didáctica de demostrar precisamente el error en que se ha incurrido y una vez interiorizado, se pueda rehacer la partición como debe llevarse a cabo tomando como referente las universalidades que hay en el asunto; dentro de las básicas reglas aritméticas y legales, carentes de rigidez y eso sí dando una solución, reitérrese revestida de legalidad, pues al no haber igualdad porcentual entre las partes, no puede de ninguna manera predicarse correspondencias económicas iguales.

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

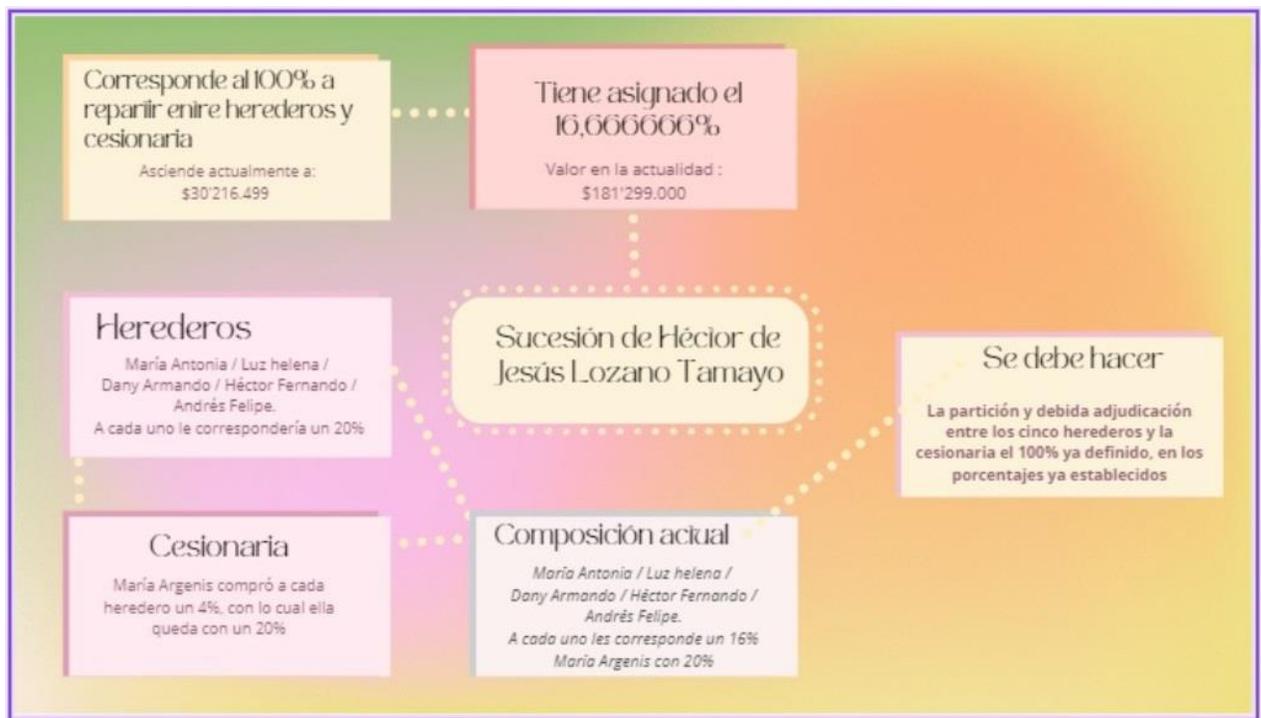
j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



La siguiente tabla representa lo que se ha dicho tanto en el auto pretérito del 24-Nov-2022, como en la presente providencia:

% Original				% para asignar
20%	\$ 6.043.300	María Antonia		16,0%
20%	\$ 6.043.300	Luz Elena		16,0%
20%	\$ 6.043.300	Danny Armando		16,0%
20%	\$ 6.043.300	Héctor Fernando		16,0%
20%	\$ 6.043.300	Andrés Felipe		16,0%
		María Argenis		20,0%
100%	\$ 30.216.499	TOTAL		100,00%

Con la siguiente imagen se resume lo que en los proveídos actual y anterior se ha dejado consignado, para que se lleve a feliz término y de manera correcta el trabajo partitivo.



Ahora bien, debe requerirse a la parte actora para que constituya prontamente su representación legal ante el lamentable deceso de la que fuera su apoderada judicial. En virtud de lo anterior, el Despacho

DISPONE:

Primero: Agréguese para que obre y conste con las consideraciones legales del caso el certificado de defunción de la togada Gloria Esperanza Ramírez Panesso,

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



adicionalmente agréguese sin consideración alguna el escrito de aparente paz y salvo entre la parte actora y la obitada.

Segundo: Requerir a las demandantes para que constituyan apoderado judicial o hagan las manifestaciones pertinentes por cuanto el trabajo partitivo fue decretado hacerlo conjuntamente por el memorialista y la apoderada muerta (Q.E.P.D.).

Tercero: Resuelto el numeral precedente procédase a la confección y presentación del trabajo partitivo y de adjudicación.

Notifíquese y Cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

(JACK)

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 027 Hoy 08 DE MARZO DE 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González
Secretaria